



Asamblea General

Distr. general
3 de febrero de 2020
Español
Original: francés

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

Preguntas sobre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos

Nota de la Secretaría

Adición

Índice

	<i>Página</i>
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	2
Túnez	2



II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Túnez

[Original: francés]
[16 de enero de 2020]

Pregunta a). ¿Existe una relación entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

Sí, existe un vínculo entre los planes para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre en el sentido de que para esto último han de tenerse en cuenta los constantes avances tecnológicos en la materia, especialmente en lo que respecta al equipo utilizado para los vuelos suborbitales para misiones científicas o el transporte de seres humanos, dado el equipo que se emplea en esos vuelos. Los avances tecnológicos han permitido que las aeronaves vuelen a mayor altitud, lo que ha implicado una extensión del espacio aéreo sobre el que los Estados ejercen su soberanía. Al mismo tiempo, los avances tecnológicos han permitido a los vehículos espaciales realizar vuelos orbitales a menor altitud. Además, varias organizaciones están planificando operaciones suborbitales que podrían tener consecuencias para la aviación civil internacional. Por consiguiente, este aspecto debería tenerse en cuenta en cualquier plan para establecer un sistema de gestión del tráfico espacial y demuestra que existe una relación entre esos planes y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre.

Pregunta b). ¿Existe una relación entre los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos y la definición y delimitación del espacio ultraterrestre?

La respuesta a esta pregunta puede encontrarse en la respuesta a la pregunta anterior relativa al establecimiento de un sistema de gestión del tráfico espacial, que solo puede alcanzarse por medio de un marco jurídico bien definido. La relación surge de manera natural de la obligación de los Estados Miembros de asegurar que su legislación refleje el progreso científico. Es imposible establecer un área en que sería aplicable la ley, hacer cumplir las leyes, normas y reglamentos o abordar eficazmente los posibles aspectos jurídicos, en particular los relacionados con los vuelos suborbitales, si no se define y delimita el espacio ultraterrestre. Esa definición y delimitación dependen a su vez de la definición de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Pregunta c). ¿Tendrá la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos una utilidad práctica para los Estados y demás instancias que participan en las actividades espaciales?

Sí, la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos tendrá una utilidad práctica para los Estados y demás instancias, en la medida en que tal definición permita utilizar mejor esos vuelos y contribuya a mejorar la realización de las actividades espaciales por las entidades públicas y privadas, en particular en lo que respecta al reparto de responsabilidades ante los daños causados por esos vuelos, así como en lo que respecta a las inversiones tras la rápida privatización del sector espacial desde principios de la década de 2000, entre otras cosas.

Pregunta d). ¿Cómo podrían definirse los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

Esa definición debería tener en cuenta, entre otras cosas, la cuestión del registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre y la responsabilidad internacional por los daños causados por los objetos espaciales, entre ellos los utilizados en los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

Pregunta e). ¿Qué legislación se aplica o podría aplicarse a los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

La legislación aplicable dependerá de cómo se delimite el espacio ultraterrestre y se clasifiquen los vuelos. En consecuencia, esa legislación podría basarse tanto en el derecho internacional como en el derecho interno.

Pregunta f). ¿Qué repercusiones tendría para el progresivo desarrollo del derecho del espacio la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos?

La repercusión de una definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos guardará una estrecha relación con la aclaración de la situación del espacio físico en el que tengan lugar esos vuelos, a fin de determinar con certeza si ese espacio está sujeto a la soberanía de los Estados o si forma parte del espacio ultraterrestre de libre acceso. Además, la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos tendrá una repercusión directa en la definición y delimitación del espacio ultraterrestre y, por tanto, en el progresivo desarrollo del derecho del espacio en un sentido más general.

Pregunta g). Sírvase proponer otras cuestiones que deberían tenerse en cuenta en el marco de la definición jurídica de los vuelos suborbitales para misiones científicas o para el transporte de seres humanos.

En esta etapa, ¿cómo podrían armonizarse los distintos regímenes jurídicos nacionales para garantizar la seguridad regulatoria?
